

REF: EJECUTIVO N° 2023 01065 00

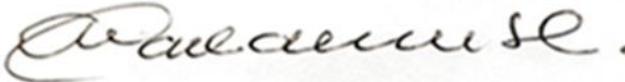
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, marzo diecinueve (19) de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las diligencias, sería del caso calificar la presente demanda para su admisión, inadmisión o rechazo, de no ser por solicitud elevada por la apoderada de la entidad demandante quien indica que se realizó el pago total de la obligación en estas diligencias, en consecuencia, este Despacho accede a la petición vista a folio digital 009, atendiendo los parámetros contemplados en el artículo 92 del Código General del Proceso, en consideración a que la demanda no había sido calificada, por lo que no procede la terminación de un proceso que no ha iniciado a la vida jurídica, y en su lugar es procedente el retiro de la presente demanda, así las cosas, déjese las constancias respectivas del retiro de la misma sin necesidad de desglose por ser presentada digitalmente, por lo que se ordena a la parte actora, entregar el título valor a la parte demandada señores KAREN LIZETH RODRIGUEZ LEON, identificada con C.C. N° 1.030.621.016 y NELSON ANDRES BLANDON MONGUI identificado con C.C. N° 1.024.527.766, que reposa en su poder; sin condena en costas y sin lugar a emitir oficios, por cuanto ya se indicó, la presente demanda se encontraba pendiente de calificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca

Hoy, **20 DE MARZO DE 2.024** se notifica el auto anterior por anotación en el estado N° 19.

La Secretaria, 
LEYDI YAMILE CHAVEZ ZEA

REF: EJECUTIVO SINGULAR N° 2023 01130 00

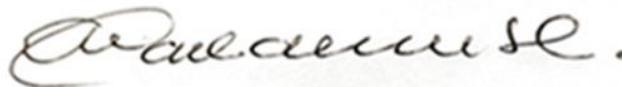
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, marzo diecinueve (19) de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las diligencias, sería del caso calificar la presente demanda para su admisión, inadmisión o rechazo, de no ser por solicitud elevada por la apoderada de la entidad demandante quien solicita el retiro de la misma, en consecuencia, este Despacho accede a la petición vista a folio digital 006, atendiendo los parámetros contemplados en el artículo 92 del Código General del Proceso, así las cosas, déjese las constancias respectivas del retiro de la misma sin necesidad de desglose por ser presentada digitalmente; sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca

Hoy, **20 DE MARZO DE 2.024** se notifica el auto anterior por anotación en el estado N° 19.

La Secretaria, 
LEYDI YAMILE CHAVEZ ZEA

REF: EJECUTIVO ALIMENTOS N° 2023 01071 00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, marzo diecinueve (19) de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las diligencias, el Juzgado **Inadmite** la presente demanda y se abstiene de librar mandamiento de pago, por cuanto del estudio de las mismas se observan las presentes inconsistencias:

1.- Sírvase adecuar la pretensión "Segundo", toda vez allí solicita librar mandamiento de pago por la suma de "...Un millón de pesos (\$1'000.000 M/cte..." y en el cuadro que relaciona de los valores que soportan esta pretensión, está por valor de setecientos mil pesos (\$700.000) m/cte., por lo anterior, sírvase aclarar la pretensión aquí señalada.

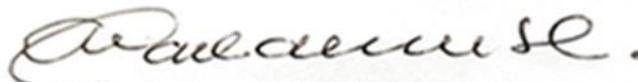
De la respectiva subsanación alléguese nuevamente en un solo escrito, la demanda con la adaptación y corrección de los yerros indicados en el presente proveído, pruebas y demás, Archivos Adjuntos que deberá remitir en formato PDF, al email jprmpalsibate@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Por lo anteriormente expuesto de conformidad con lo establecido en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda para que sea subsanada en el término legal de cinco (05) días, so pena de rechazo.

El termino anterior, empezara a correr una vez se encuentre notificado y posesionado el abogado (a) designado en amparo de pobreza, de quien se está resolviendo en auto distinto al presente, pero de misma fecha.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca

Hoy, **20 DE MARZO DE 2.024** se notifica el auto anterior por anotación en el estado N° 19.

La Secretaria, 
LEYDI YAMILE CHAVEZ ZEA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca, marzo diecinueve (19) de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las diligencias, como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los art.152 y s.s. del Código General del Proceso, debido a que la presente solicitud la realizó la parte demandante en escrito aparte y dentro del presente proceso ejecutivo de alimentos, se ha de acceder a la misma, así las cosas, de la presente petición incoada por la señora PAOLA ANDREA CALERO MONTES, quien se identifica con C.C. N° 1.072.188.551, quien actuara en representación legal y como progenitora de su menor hija S.G.C., se concede el Amparo de Pobreza para que sea representada en las presentes diligencias, advirtiéndole que, dicha solicitud fue allegada con la presentación de la demanda, misma que fue inadmitida por auto diferente pero con esta misma fecha, así las cosas, el abogado en amparo de pobreza designado, una vez haya aceptado el cargo y se encuentre legalmente posesionado, tomara las presentes diligencias en el estado en que encuentran, es decir, iniciaran el termino de subsanación al día siguiente de su posesion, por lo anterior, se procede a designar como abogado del solicitante al Doctor(a):

JAIME ENRIQUE GAITAN TORRES, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia de este Despacho Judicial.

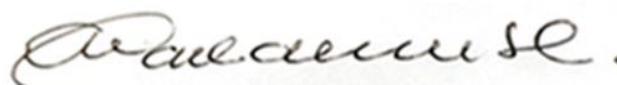
El cargo de apoderado(a) en amparo de pobreza, será de forzoso desempeño y el designado deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación personal del presente auto.

Lo anterior de conformidad con lo preceptuado por el Inc. 3° del art.154 del Código General del Proceso.

Por Secretaria, comuníquese y désele posesión, haciendo las advertencias aquí ordenadas.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



MARTHA ROCIO CHACON HERNANDEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sibaté Cundinamarca

Hoy, **20 DE MARZO DE 2.024** se notifica el auto anterior por anotación en el estado N° 19.

La Secretaria, 
LEYDI YAMILE CHAVEZ ZEA